



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. PSATR16-028

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por la Doctora Irma Viviana Suarez Urquiza contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Número PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015, mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabagal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-028 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

La Doctora **IRMA VIVIANA SUAREZ URQUIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.674.452 expedida en el Espinal - Tolima, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Capacitación en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado municipal y/o Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

La recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación:

1.- Que en la actualidad cuenta con tres (3) años y ocho (8) meses de laborar en la Rama Judicial, pues se encuentra vinculada desde el dos (2) de abril del 2012, es decir que para el momento de presentar los documentos contaba con un año y ocho meses.

2.- Que en el factor Capacitación obtuvo calificación de "0" puntos, sin tener claridad hasta el momento sobre cuales ítems se tuvieron en cuenta para la misma, pues en el momento de inscripción presentó los siguientes documentos:

- Archivo en PDF del Diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Espinal, donde se otorga el título como Abogada en julio del año 2013.
- Archivo en PDF del Diploma expedido por el Politécnico Central Sede Ibagué, donde le otorga el título de Técnico en Administración Técnica Judicial en junio del 2006.

3.- Documentos que según la recurrente, son de suma importancia para el desempeño de sus labores en calidad de Citador y como escribiente el que ostenta actualmente en



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-028 del 3 de febrero de 2016.

Provisionalidad, es por ello que solicita que se tenga en cuenta los 20 puntos que no le fueron asignados para la calificación de la Capacitación, o en su defecto analizar dentro de dichos cursos cuales pueden ser tenidos en cuenta.

4.- Igualmente manifiesta la recurrente, que a la fecha se cuenta con una Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional realizada en la Universidad Católica de Colombia Sede Ibagué.

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores cuestionados (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, esta Sala observa, que a la Doctora **IRMA VIVIANA SUAREZ URQUIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.674.452 expedida en el Espinal – Tolima, le fue asignado un puntaje de 13,78 puntos en Experiencia Adicional y "0" puntos en capacitación como se advierte en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	308,21	168,50	13,78	0	0	490,48

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-028 del 3 de febrero de 2016.

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por la recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial – Juzgado Penal Municipal del Espinal	02/04/2012	10/12/2013	608
Total			

En este orden de ideas, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 608 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 248 días, lo que equivale a $(248*20)/360=13,78$ puntos.

En cuanto al factor Capacitación se tiene, que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de dicho factor en el nivel auxiliar y operativo se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomas (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

"(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos"...

De este modo, al revisar la documentación aportada por la recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-028 del 3 de febrero de 2016.

- Certificación que otorga el título de Abogada, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Cedula de Ciudadanía.
- Certificación laboral expedida por la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Con fundamento en lo anterior, esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no se evidenció error en la asignación del puntaje en el factor Experiencia y Docencia, por tal razón no se modificará dicha puntuación.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada, por lo tanto, se dispone confirmar la decisión del puntaje asignado al factor Experiencia y Docencia.

2.- También se debe advertir a la recurrente, que el Diploma expedido por el Politécnico Central Sede Ibagué donde se otorga el título de "Técnico en Administración Técnica Judicial" y la "Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional", realizada en la Universidad Católica de Colombia, no fueron documentos aportados con la inscripción, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta en el momento de asignar puntajes en dicho factor, aclarando desde ya, que por derecho de igualdad frente a los demás aspirantes, la documentación adicional anexa a los recursos interpuestos no puede ser tenida en cuenta ni valorada en este momento por constituir una prueba nueva allegada fuera del término que se tenía para el efecto, (extemporánea), por tal razón se dispone confirmar la decisión del puntaje asignado en el factor Capacitación.

En conclusión la recurrente debe tener claro, que los documentos allegados en el momento de la inscripción son los que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes y no otros, pretender ahora que se tengan en cuenta documentos adicionales riñe con las reglas de la convocatoria y con el derecho de igualdad frente a los demás aspirantes.

No obstante lo anterior, se debe advertir a la recurrente, que en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado (aspirante), podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que considere procedente allegar, oportunidad que tienen todos los aspirantes para que esta Sala disponga si es del caso, ordenar la reclasificación dentro del citado registro para el cargo al cual concurso.

Bajo este contexto, se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número PSATR14-0.0264 de 11 de Noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.6. Continuación Resolución No. PSATR16-028 del 3 de febrero de 2016.


obtenida por la Doctora Irma Viviana Suarez Urquiza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.674.452 expedida en el Espinal – Tolima.

ARTÍCULO 2º: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por la Doctora Irma Viviana Suarez Urquiza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.674.452 expedida en el Espinal – Tolima.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

ASDG/asdg


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado